



Excmo. Ayuntamiento de Palacios Rubios
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, N° 1
37407 - PALACIOS RUBIOS
(SALAMANCA)

Asunto: Venta ambulante en Palacios Rubios (Salamanca)

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1388/2019**, con motivo del cual, con fecha 16 de diciembre de 2020, hemos recibido el informe que nos ha sido remitido de fecha 15 de diciembre de 2020.

Dicho expediente se inició en su momento con una queja relativa a la práctica de la venta ambulante en la localidad de Palacios Rubios (Salamanca), por cuanto, según se denunciaba, se estaba llevando a cabo sin las limitaciones establecidas al efecto en cuanto a los días y lugares en los que estaba permitido dicho tipo de venta y, además, no se estaba exigiendo el pago de las tasas previstas al efecto.

Más concretamente, la queja hacía referencia al incumplimiento de una Ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuya vigencia se había constatado a través de la información contenida en el informe que nos fue remitido en su momento por parte del Ayuntamiento de Palacios Rubios, y que se recibió en esta Institución el 11 de noviembre de 2019.

El expediente concluyó con una Resolución emitida por esta Procuraduría de fecha 12 de septiembre de 2019, en la que se instaba al Ayuntamiento de Palacios Rubios a:

“-La elaboración de una normativa que regule la venta ambulante en el municipio de Palacios Rubios (Salamanca), en la que se tenga en consideración la libertad de empresa y la liberación del sector del comercio, pero también la consolidación del empleo y de los establecimientos permanentes abiertos al público en el municipio, junto con las características geográficas y de la población del mismo.



- *Que dicha normativa contemple la expedición de autorizaciones de duración limitada y transmisibles, mediante un procedimiento de concurrencia, ponderándose los intereses existentes a la hora de establecer el número de autorizaciones a conceder, la duración de éstas, los emplazamientos de uso de suelo público, etc.*

- *Que, conforme a la normativa elaborada, se conceda, para cada emplazamiento concreto de venta ambulante, una autorización, para la que se debe requerir la liquidación de la correspondiente tasa.*

- *Que el Ayuntamiento se implique en la vigilancia y control sobre la actividad de venta ambulante, para que todos los vendedores autorizados cumplan con las exigencias de la normativa vigente y las condiciones de las autorizaciones concedidas al efecto, entre ellas, las de respetar los emplazamientos determinados, y, en el caso de que así se prevea, la prohibición del uso de claxon, aparatos de megafonía y altavoces, sin perjuicio de los requerimientos de auxilio que se tengan que llevar a cabo a los agentes de la autoridad y a los servicios de control veterinarios, sanitarios, de consumo, etc.”.*

Con fecha 23 de septiembre de 2019, recibimos comunicación del Ayuntamiento de Palacios Rubios, con relación a la Resolución emitida, para poner de manifiesto que aceptaba la misma, añadiendo que se implementarían a la mayor brevedad posible las medidas incluidas en la misma, entre ellas la de elaborar una nueva regulación mediante ordenanza de la venta ambulante en el municipio, derogando la vigente.

Con ello, consideramos finalizada la intervención de esta Institución y procedimos, en consecuencia, al archivo del expediente.

No obstante lo anterior, con fecha 27 de octubre de 2020, recibimos una nueva comunicación del autor de la queja, poniendo de manifiesto que el Ayuntamiento sigue sin exigir el cumplimiento de la nueva Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal, publicada el 10 de junio de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, puesto que se sigue permitiendo que los vendedores ambulantes acudan a la población cualquier día de la semana, en vez de hacerlo en los días y fechas señaladas en la Ordenanza, utilizando vehículos que se desplazan casa por casa. Asimismo, según el autor de la queja, se estaría incumpliendo el artículo 5 de la Ordenanza, puesto que los vendedores ambulantes no han presentado las solicitudes para poder ejercer la venta ambulante en las condiciones que establece dicho artículo. En los mismos términos, seguiría sin realizarse el cobro de la tasa que establece el artículo 7 de dicha Ordenanza, condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

A la vista de lo expuesto, con fecha 28 de octubre de 2020, se procedió a la reapertura del expediente, habiéndose recibido el informe arriba indicado, según el cual:



«1.- La Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Palacios Rubios fue aprobada provisionalmente por acuerdo del pleno de fecha 23 de enero de 2020, no habiéndose presentado alegaciones contra dicha aprobación y publicándose el texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 110 de 10 de Junio de 2020. En dicha Ordenanza se redujo el número de días autorizados para la venta, pasando de dos (miércoles y viernes) a uno (jueves).

2.- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfica fue aprobada provisionalmente por acuerdo del pleno de fecha 23 de enero de 2020, no habiéndose presentado alegaciones contra dicha aprobación y publicándose el texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 110 de 10 de Junio de 2020.

3.- Se han colocado a las entradas del municipio carteles anunciando el día autorizado para el ejercicio de la venta ambulante. Igualmente se ha hecho entrega a los vendedores ambulantes que suelen ejercer su profesión en el municipio, un documento informando sobre el nuevo día en que puede llevarse a cabo el ejercicio de la venta ambulante y condiciones para ello, así como sobre la necesidad de contar con la correspondiente autorización y de proceder al pago de la tasa. Aun así, algunos de ellos han manifestado que ellos no se encuentran ejerciendo la venta ambulante, sino una venta “bajo pedido”, entendida como el reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados (por los) vecinos, por lo que entienden que no necesitan autorización ni respetar los días de venta regulados en la ordenanza.

4.- A fecha de hoy, previa presentación de la solicitud y declaración responsable establecidas en la Ordenanza, de han otorgado dos autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, con un plazo de duración de un año. Se ha verificado el pago de la tasa correspondiente, una por tres meses y otra por un año. Se estima que son otros dos vendedores los que ejercen en el municipio alegando la denominada venta “bajo pedido”.

5.- Con fecha de 1 de septiembre de 2020 se ha recibido una denuncia de la Guardia Civil contra un vendedor por ejercer la venta ambulante fuera del día autorizado, habiéndose iniciado el oportuno procedimiento sancionador, el cual se ha notificado ya al presunto infractor y al instructor del procedimiento. Se han presentado las oportunas alegaciones por parte del vendedor, quedando pendiente que por parte del instructor, en base a las mismas, se formule la oportuna propuesta.

Entendemos por todo ello que desde esta Alcaldía se están llevando a cabo, dentro de las posibilidades al alcance de este municipio, las actuaciones necesarias



para el cumplimiento de la normativa reguladora de la venta ambulante recientemente aprobada.

Como ya se informó en su día este Ayuntamiento únicamente cuenta con en su plantilla con un operario de servicios múltiples-Alguacil, de carácter laboral y un funcionario con habilitación de carácter nacional que se comparte con otros dos municipios, por lo que la tarea de controlar esta actividad es complicada, máxime cuando no se cuenta con policía local. Por ello desde esta Alcaldía entendemos que únicamente podemos (contar con) el auxilio de los agentes de la autoridad, en este caso Guardia Civil, cuando se entienda que se está llevando a cabo un incumplimiento de la ordenanza a fin de que por los agentes de la Guardia Civil se formule, en su caso la correspondiente denuncia, tras la identificación ante estos del correspondiente vendedor; y la tramitación posterior, por parte del Ayuntamiento del correspondiente expediente sancionador».

A la vista de lo expuesto, una vez que se cuenta con una ordenación de la venta ambulante en el municipio de Palacios Rubios acorde con la normativa relativa al sector comercial, en la cual se ha introducido una mayor liberalización en el ejercicio de la actividad comercial, habiéndose aprobado en nuestra Comunidad el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto; parece que la principal problemática está relacionada con la venta a domicilio que podrían estar realizando dos vendedores. SE nos ha informado que otros dos vendedores han obtenido la oportuna autorización para la realización de la venta ambulante y han realizado el pago de la tasa correspondiente.

Dentro de las ventas especiales, el artículo 39 de Texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León regula la venta a domicilio, definiéndola como *“aquella en la que la oferta de bienes y productos se produce en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares que no sean el establecimiento del vendedor”*, señalándose igualmente que *“No se consideran comprendidos en el concepto de venta domiciliaria las entregas a domicilio de mercancías adquiridas por cualquier otro tipo de venta”*, así como que *“Las empresas de venta a domicilio deberán tener a disposición de la autoridad administrativa una relación actualizada del personal que intervenga en este tipo de venta”*.

Por otro lado, en virtud del artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Palacios Rubios:

“1. El Ayuntamiento de Palacios Rubios vigilará y controlará la actividad de venta ambulante en el municipio para garantizar el debido cumplimiento de los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente ordenanza y en las normas supletorias de aplicación.



2. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante, así como sus empleados, estarán obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Palacios Rubios la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores con base en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

Asimismo, el artículo 11.2.3.c de la Ordenanza recoge, en el catálogo de infracciones muy graves la “venta ambulante sin autorización municipal”.

Considerando lo expuesto, dado que las personas que pudieran estar realizando ventas a domicilio de forma fraudulenta parecen estar identificadas, y que, en su caso, éstas habrían de formar parte de la relación actualizada del personal que interviene en este tipo de venta a disposición de la autoridad administrativa, el Ayuntamiento de Palacios Rubios debe intensificar sus potestades de vigilancia y control, puesto que, aunque el municipio no cuente con Policía Local, el auxilio de otros cuerpos como el de la Guardia Civil habría de garantizar el cumplimiento de la normativa regulador de la venta ambulante en el caso de que se esté incumpliendo por parte tanto de los que cuentan con autorización para el ejercicio de la misma, como por parte de aquellos que la realizan sin la cobertura de la correspondiente autorización.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

El Ayuntamiento de Palacios Rubios debe mantener una labor de vigilancia y control para que la venta ambulante en el municipio sea realizada exclusivamente por los vendedores autorizados, cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente y con las condiciones de las autorizaciones obtenidas al efecto; y para que no se lleven a cabo prácticas fraudulentas, especialmente bajo la apariencia de otras formas de ventas especiales que no se desarrollen en los términos previstos en la legislación relativa al sector del comercio; todo ello sin perjuicio de los requerimientos de auxilio que tengan que ser dirigidos a los agentes de la autoridad y a los servicios de control veterinarios, sanitarios, de consumo, etc.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López